



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 31562, PARA
FORTALECER LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE
FRONTERA SAN IGNACIO DE
LOYOLA DE CAJAMARCA**



A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del Derecho que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley;

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31562 PARA
FORTALECER LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley modifica la Ley N° 31562 para fortalecer la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca.

Artículo 2. - Modificación del artículo 1° de la Ley N° 31562

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 31562, en los términos siguientes:



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Fronteriza de San Ignacio

Se crea la Universidad Nacional Fronteriza de San Ignacio, pudiendo llamarse también como "UNSI", como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca".

Artículo 3. - Modificación del artículo 3° de la Ley N° 31562

Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 31562, en los términos siguientes:

"Artículo. Financiamiento

- A. Los que asigne el gobierno central mediante las respectivas partidas presupuestales de manera obligatoria a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- B. Las provenientes de los gobiernos regionales, locales u otros instituciones públicas y privadas.
- C. Donaciones, legados, y de cooperación internacional
- D. Ingresos propios y aquellos recaudados del desarrollo propio de funciones.

Artículo 4 - Modificación del Artículo 4° de la Ley N° 31562

Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 31562, en los términos siguientes:

"Artículo 4. Adecuación

El Ministerio de Educación, dentro del plazo de un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley constituirá la Comisión Organizadora, conforme a lo establecido a la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Para tal fin el Ministerio de Economía y Finanzas otorgará el presupuesto respectivo"

Artículo 5. – Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31562

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31562, en los siguientes términos:



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"PRIMERA. – Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinarán las acciones que correspondan para su funcionamiento integral"

San Ignacio, 16 de febrero de 2023

Flavio Cruz Mamani

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Mamani
Villano

Rafael Melagros Rivas

ALEX FLORES

Yaua Aguirre
Wanda Sandoval
Gonzalez

Gerardo Quintero

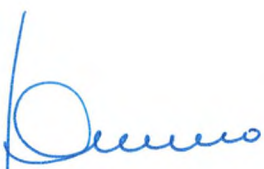


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4300/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Provincia de San Ignacio, se ubica al extremo norte del Departamento de Cajamarca, puerta de entrada del IV Eje Vial Peruano - Ecuatoriano a una altitud de 1324 m.s.n.m., siendo la fecha de su Creación Política el 12 de mayo de 1965 con Ley N° 15560, promulgada por el Presidente de la República Fernando Belaunde Terry.

La Provincia tiene una extensión de 4,990,30 kilómetros cuadrados, y limita por la parte Norte con la República del Ecuador, por la parte Sur con la Provincia de Jaén, por la parte Este con el Departamento de Amazonas, y por la parte Oeste con el Departamento de Piura. Se encuentra dividida en siete Distritos: San Ignacio, Chirinos, Huarango, La Coipa, Namballe, San José de Lourdes y Tabaconas¹ (Confróntese: <https://munisanignacio.gob.pe/division-politica>).



Superficie de la provincia de San Ignacio 32,500 hectáreas 325,00 km²
(125,48 s.q.m.i.)

¹ (Confróntese: <https://munisanignacio.gob.pe/division-politica>).



AMÉRICO GONZA CASTILLO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Altitud del Distrito de San Ignacio 1,297 metros de altitud.

Coordenadas geográficas: Latitud: -5.14444 Longitud: -79.0022 Latitud: 5° 8' 40" Sur Longitud: 79° 0' 8" Oeste

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú Artículo 18°.
- Ley General de Educación – Ley N° 28044.
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 31562, Ley que creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00019 – 2011PI/TC de fecha 11 de junio de 2013.
- Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 29659, Ley de Creación de Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), Artículo 4°, Zona Franca Cajamarca.
- Política de Estado N° 12° del Acuerdo Nacional. (Acceso Universal a una Educación Pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte), aprobada el 22 de julio 2002.

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente respecto a la Educación Universitaria.

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica”

(...)

Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico; las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.



Con respecto al Derecho de la Educación, la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00853-2015-PA/TC) ² señala:

En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el Derecho a la Educación; la Constitución ha previsto lo siguiente: acceso a una educación adecuada (Artículo 16°), libertad de enseñanza (Artículo 13°), libre elección del centro docente (Artículo 14°), respecto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (Artículo 15°), libertad de cátedra (Artículo 18°), y la libertad de creación de centros docentes y Universidades (Artículos 17° y 18°).

Adicionalmente, este tribunal entiende que dichos bienes constitucionales, deben interpretarse en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho (Artículos 3° y 43° de la Constitución), y a la respectiva normativa de Protección Internacional de los Derechos Humanos, tal como está ordenado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

El Derecho a la Educación es un Derecho Fundamental Intrínseco, y a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros Derechos Fundamentales; por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Exp. N° 00091 – 2005 – PA/TC, Fundamento 6) ³ Atendiendo a ello tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un Derecho Fundamental, sino que se trata además de un Servicio Público que el Estado se encuentra obligado a brindar y promocionar a la población en general.

En efecto, la Educación también se configura como un Servicio Público en la medida que se trata de una prestación pública que explica una de las Funciones - Fines del Estado: de ejecución *per se* o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como el aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener siempre como premisa básica como ya se ha mencionado, que tanto el Derecho a la Educación como todos los Derechos

² Confróntese con el Exp. N° 00853-2015-PA/TC.

³ Confróntese: Con el Exp. N° 00091 – 2005 – PA/TC, Fundamento 6



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fundamentales son consustanciales a la naturaleza humana y tienen como fundamento el Principio de la Dignidad Humana.

Así también el Artículo 13°.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (del cual el Perú es parte integrante) establece:

"Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover la actividad de las Naciones Unidas por del mantenimiento de la paz".

Por su parte la Ley Universitaria establece:

Artículo 7. Funciones de la Universidad.

Son funciones de la Universidad:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Extensión cultural y proyección social.
- 7.4. Educación continua.
- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley, su Estatuto y Normas conexas.

Artículo 8. Autonomía Universitaria.

El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y otras Normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 8.1. **Normativo.-** implica la potestad auto-determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2. **De gobierno.-** implica la potestad auto-determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3. **Académico.-** implica la potestad auto-determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo, y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. **Administrativo.-** implica la potestad auto-determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, e incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5. **Económico.-** implica la potestad auto-determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Por otro lado, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades que se encontraban funcionando a la fecha, sean sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando. Sin embargo, se han licenciado 95 universidades y 45 de ellas no lo consiguieron, dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios. Y a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado, ya que las pocas vacantes y el escaso presupuesto, han impedido que eso se concrete, trayendo el descontento generalizado de la juventud que desea y aspira a concretar una carrera universitaria.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sumado todo esto, y de conformidad con el Artículo 28° de la mencionada Ley, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, exige para que una Universidad pueda funcionar y ser licenciada, es menester como requisito **sine qua non**, el contar con una infraestructura propia y equipamiento (tal como bibliotecas, laboratorios etc.), es por ello que el presente Proyecto de Ley, encuentra su justificación y viabilidad jurídica.

III. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE.

Es el caso que, con fecha 05 de diciembre del año 2022, en mi semana de representación mantuve una reunión de trabajo con autoridades políticas y educativas y alumnos del *Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Ignacio"* para tratar la viabilidad jurídica e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Cajamarca, es importante mencionar que dicha reunión se llevó a cabo en el auditorio del mencionado Instituto de Educación Superior, en presencia de la comunidad educativa y el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, quien expuso el proceso y procedimiento para la creación e implementación de una nueva Universidad y en específico la adecuación de Ley N° 31562 que creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Cajamarca; quien dejó en claro que para la viabilidad jurídica e implementación de dicha Universidad, es necesario tomar en cuenta los Artículos 26° y 27° y en especial el artículo 28° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en la cual mencionó que uno de los requisitos básicos para que una nueva Universidad obtenga el licenciamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es necesario que cuente con una infraestructura y financiamiento propios, sin afectar la infraestructura y financiamiento de otras instituciones de igual o menor predicamento.

Así mismo, mencionó que la Ley N° 31562 – Ley que Crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, tal como ha sido promulgada, es menester que a través de una iniciativa legislativa se modifique la Ley N° 31562 a fin de garantizar el funcionamiento del Instituto de



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Educación Superior Tecnológico Público "San Ignacio", de esta manera se le dio la tranquilidad a la comunidad educativa del instituto puesto que existe una preocupación generalizada de los alumnos y profesores, quienes guardan el temor que una vez implementada la universidad en mención, el Instituto de forma inexorable, dejará de ejercer funciones.

De acuerdo con los resultados del Censo del 2017, el Departamento de Cajamarca tiene un total de **Un millón 341 mil con 012** habitantes ⁴ la provincia de San Ignacio, alberga 131 mil 239 habitantes, es decir el 9,5% del total de la población de la región. (Confróntese: INE. Cajamarca. Resultados Definitivos. Tomo I. 2013. Pg.24).

CUADRO N° 2.2
CAJAMARCA: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN
PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	1 387 809	100,0	1 341 012	100,0	- 46 797	-3,4	-0,3
Cajamarca	316 152	22,8	348 433	26,0	32 281	10,2	1,0
Cajabamba	74 287	5,3	75 687	5,6	1 400	1,9	0,2
Celendín	88 508	6,4	79 084	5,9	- 9 424	-10,6	-1,1
Chota	160 447	11,6	142 984	10,7	- 17 463	-10,9	-1,1
Contumazá	31 369	2,3	27 693	2,1	- 3 676	-11,7	-1,2
Cutervo	138 213	9,9	120 723	9,0	- 17 490	-12,7	-1,3
Hualgayoc	89 813	6,5	77 944	5,8	- 11 869	-13,2	-1,4
Jaén	183 634	13,2	185 432	13,8	1 798	1,0	0,1
San Ignacio	131 239	9,5	130 620	9,7	- 619	-0,5	0,0
San Marcos	51 031	3,7	48 103	3,6	- 2 928	-5,7	-0,6
San Miguel	56 146	4,0	46 043	3,4	- 10 103	-18,0	-2,0
San Pablo	23 114	1,7	21 102	1,6	- 2 012	-8,7	-0,9
Santa Cruz	43 856	3,2	37 164	2,8	- 6 692	-15,3	-1,6

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Frente a este panorama, es una necesidad y un anhelo de muchos jóvenes que la UNSI se convierta en realidad, con la esperanza de tener la opción de estudiar una carrera universitaria, más aún si dentro de la oferta de profesiones ofrecidas, se encuentran las Carreras de Contabilidad, Administración, Ingeniería de Sistemas, Medicina Humana, Enfermería, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Forestal. Estas Carreras Profesionales les permitirán encontrar mejores puestos de trabajo, brindando mayores posibilidades de gozar

⁴ Confróntese: INE. Cajamarca. Resultados Definitivos. Tomo I. 2013. Pg.24



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de una estabilidad laboral y económica. Así mismo, las personas beneficiadas pueden vivir de manera más plena y tranquila, tendiendo al desarrollo a la provincia de San Ignacio, más aún con la implementación de la zona franca y frontera viva.

La Provincia de San Ignacio en comparación a los datos de los años 2007 a 2017, en cuanto a la tasa de analfabetismo de la población de 15 años y de más edad por provincias, en el 2007 se registró 14,6% y el 2017 se registró 12,4 de analfabetismo, habiendo una reducción de solo un -2,2% en 10 años ⁵ (Confróntese: BANCO CENTRAL DE RESERVA. Encuentro Económico. Informe Económico y Social Región Cajamarca. 2019).

La transición de la Educación Básica a la Educación Superior, es un proceso que no todos los adolescentes afrontan de la misma manera. La condición socio-económica, el acompañamiento de la familia y las aptitudes académicas son algunos componentes que pueden determinar el desempeño del estudiante y si concluye o no su carrera" ⁶(Confróntese: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-1371610>).

Cuadro 17
CAJAMARCA: TASA DE ANALFABETISMO DE LA POBLACIÓN
DE 15 AÑOS Y MÁS DE EDAD SEGÚN PROVINCIAS, 2007 - 2017
(En porcentaje)

	2007	2017	Variación 1/
Región Cajamarca	17,1	14,8	-2,3
Provincias			
Cajamarca	13,8	11,2	-2,6
Cajabamba	19,3	16,3	-3,0
Celendín	18,6	17,3	-1,3
Chota	21,8	19,9	-2,0
Contumazá	9,9	8,5	-1,4
Cutervo	20,0	18,0	-2,0
Hualgayoc	28,6	25,5	-3,1
Jaén	11,8	10,3	-1,5
San Ignacio	14,6	12,4	-2,2
San Marcos	21,2	19,2	-2,0
San Miguel	16,0	14,3	-1,7
San Pablo	19,7	18,6	-1,1
Santa Cruz	16,9	14,5	-2,4

1/ En puntos porcentuales.
Fuente: INEI.

⁵ Confróntese: BANCO CENTRAL DE RESERVA. Encuentro Económico. Informe Económico y Social Región Cajamarca. 2019

⁶ Confróntese: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por otro lado, según los indicadores de Educación por Departamento de los años 2008 a 2018 del INEI, reflejado en el gráfico N°2.16, referido a la Tasa de Asistencia a Educación Superior de la Población de 17 a 24 años de edad según Departamento.

Los siguientes Departamentos presentan Tasas de Asistencia Superiores al Promedio Nacional (28,8%), tales como Moquegua (43,3%), Tacna (39,3%), Ica (35,8%), Madre de Dios (35,1%), Arequipa (34,8%), Provincia de Lima (34,1%), Lima (33,5%), Apurímac (33,3%) y Cusco (33,0%). En cambio, los Departamentos de Loreto (16,7%), Ucayali (18,1%) y San Martín (19,9%) presentan las tasas más bajas. (Confróntese: INE. Indicadores de Educación por Departamento 2008 – 2018. (2019). pg. 80)

Con relación al Departamento de Cajamarca se tiene un 20,3%, y se ubica dentro de uno de los últimos Departamentos de Asistencia de Educación Superior. También es importante considerar, En la actualidad, no se discute que la educación de calidad es un medio fundamental en el camino de las sociedades hacia el desarrollo. Fomentarla y garantizarla a todo nivel, desde el materno-infantil hasta el universitario, es una decisión obligada para que El Perú pueda enrumbarse a mediano plazo hacia una realidad de bienestar para la mayoría de la población. Apostar por la educación es apostar por el futuro. Y si la educación que se ofrece es inclusiva, pertinente y de calidad, sin duda se estará apostando por un futuro mejor para nuestro país y toda su gente. Por el contrario, descuidar la educación es condenar a nuestro país a la pobreza y la marginación.

Apostar por una Educación con una perspectiva de futuro a medio y largo plazo no puede estar supeditada a alicortos intereses privados, y debe ser necesariamente una Educación Pública. Y si educar para la sumisión era congruente con métodos autoritarios, educar para el fomento de una creatividad crítica requiere de un aprendizaje democrático, desarrollando prácticas de gestión democrática con una participación creciente del estudiantado a lo largo del sistema educativo: la formación de personas trabajadoras creativas es también necesariamente la formación de una ciudadanía crítica practicante de una democracia real y participativa.

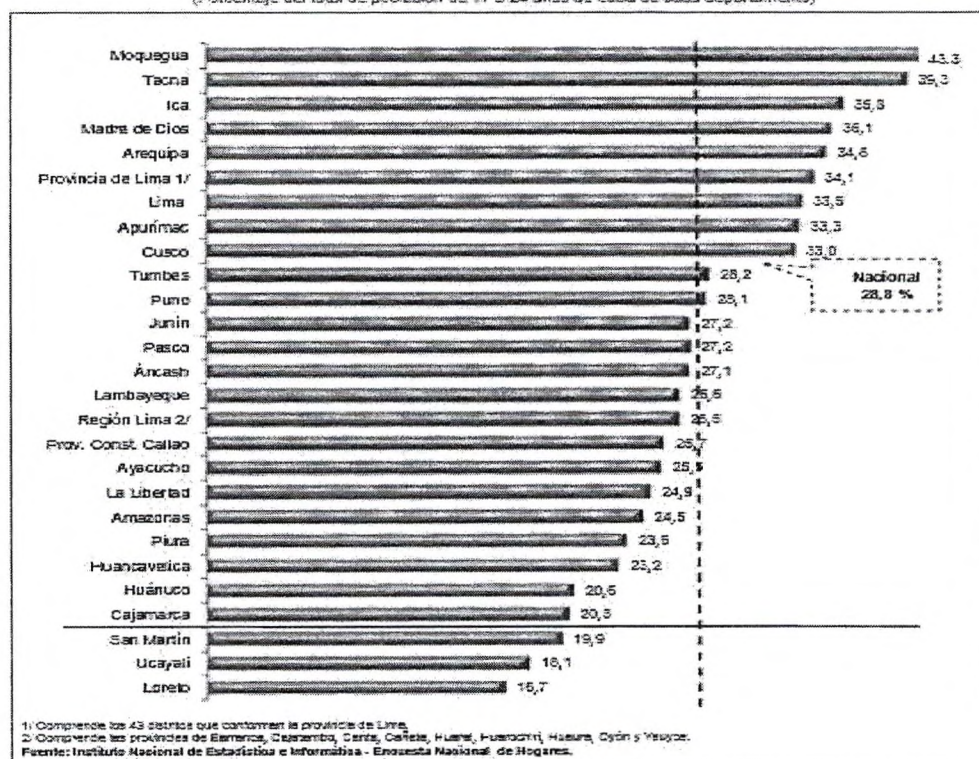


AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Allí el reto de nuestros gobernantes actuales, tanto desde el ámbito Local. Regional y nacional. Para que unan esfuerzos, y se alineen voluntades. Para que se alcancen las metas planteadas desde una visión de país, y de acuerdo a las políticas de estado, que ballan de la mano con las políticas de gobierno para que de esa forma se pueda cumplir los roles que el estado está obligado garantizar y a prestar los servicios de educación en lugares en donde la empresa privada no quiere y no le es rentable invertir.

GRÁFICO Nº 2.16
PERÚ: TASA DE ASISTENCIA A EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA POBLACIÓN DE
17 A 24 AÑOS DE EDAD, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2018
(Porcentaje del total de población de 17 a 24 años de edad de cada departamento)



Así mismo, según el Informe Económico y Social de la Región Cajamarca, elaborado por el Banco Central de Reserva, se indica que en el periodo 2012 al 2017, la región registró un saldo migratorio negativo correspondiente a un -3,9 %. Es decir, fue receptor de inmigrantes recientes (población que llega a la región) con un total de 36, 910 personas, de las cuales la mayor población procede de Lima (31,1 %), Lambayeque (17,6 %) y La Libertad (15,9%); y registró población emigrante (población que deja la región) por un total de 92,



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

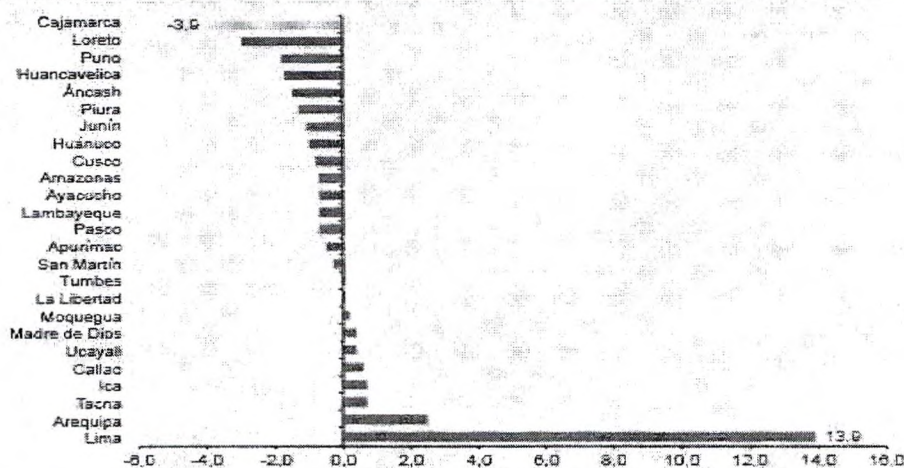
398 personas. Lima es la región de mayor atracción y de acuerdo a los porcentajes (39,4%), seguido de Lambayeque (16,8%) y La Libertad (15,7%).

El saldo migratorio, donde ocho Regiones ganaron población en los últimos cinco años. Lima muestra una ganancia poblacional de 13,9% y Arequipa de 2,5%. Mientras que 15 Regiones presentan pérdida de población. Los principales Departamentos expulsores son las regiones de Cajamarca y Loreto con saldos netos migratorios negativos de -3,9% y 3% respectivamente. (Confróntese: BANCO CENTRAL DE RESERVA. Informe Económico y Social. Región Cajamarca. pg. 35).

La mayoría de las regiones expulsoras son las que presentan carencias altas en términos de necesidades básicas insatisfechas. La evidencia señala esta característica como una determinante de la migración interna en el país. Castellares y Alanya (BCRP 2019) señalan que el migrante promedio selecciona un distrito de destino con menos pobreza. En 2017, la pobreza en los Distritos de destino era aproximadamente

de 7% menos que la del Distrito de origen. (Confróntese: Ibidem. pg. 37).

Gráfico 7
SALDO MIGRATORIO DE LA POBLACIÓN DE 5 Y MÁS AÑOS
DE EDAD, SEGÚN REGIÓN DE RESIDENCIA CINCO AÑOS
ANTES DEL CENSO, 2012-2017
(En porcentaje)



Fuente: INEI



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, con la publicación de la Ley N° 31343 – Ley de Creación de Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), y su objetivo señalado en el Artículo 1°, se busca potenciar la Región.

La presente Ley tiene por objeto crear la Zona Franca de la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), la cual se encuentra ubicada en la provincia de San Ignacio del Departamento de Cajamarca, para la realización de actividades de producción, comercialización en cuanto a actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Nor-Oriente Peruano, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

Debemos precisar que la Constitución Política del Perú de 1993, organiza la consagración jurídica de todo programa jurídico; y es la pieza fundamental en el establecimiento del Ordenamiento Jurídico de la Nación. En ese sentido, la Autonomía para un sentido amplio, viene a ser la facultad inherente con relación a algunos entes públicos, y que les permite organizarse jurídicamente al darse el derecho propio, el cual no solo es reconocido como tal por el Estado; si no que además es adoptado por este para integrar su propio Sistema Jurídico y declararlo obligatorio como sus propios Reglamentos y Leyes.

Como Derecho Constitucional, la Autonomía Universitaria se encuentra regulada en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú que reconoce tal privilegio con sujeción a las limitaciones que imponga la propia Ley. Precisamente, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, ha asumido la regulación expresa de tal prerrogativa constitucional; siendo que la Autonomía Universitaria se encuentra desarrollada en el aludido dispositivo legal. En la citada Ley N° 30220 - Ley Universitaria, les concede a las instituciones de Educación Superior Universitaria la calidad de plena personería jurídica.

Por estas razones jurídicas, urge la necesidad que la UNSI alcance su ansiada Autonomía Universitaria, con el objeto de hacer uso de dicha prerrogativa legal, y pueda alcanzar el desarrollo tanto administrativo, político, financiero y organizativo, con la finalidad de lograr su misión educativa y cultural; con independencia de cualquier poder ajeno a su ámbito que pudiese en alguna



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

medida someterlas. Puesto que la Autonomía Universitaria se convierte en una garantía para que los Centros de Estudios Superiores se transformen en centros de pensamiento libre, exentos de presiones o medidas que pudiesen alterar su cometido o impedirle el cumplimiento adecuado, objetivo y recto de sus funciones.

Sobre la Autonomía Universitaria, Luciano Parejo Alfonso⁷ nos señala que la doctrina de las Garantías Institucionales, continúa teniendo una utilidad actual para las decisiones básicas del Orden Constitucional que no comportan para el titular de la institución de que se trate de un Derecho Fundamental. Pero incluso allí donde esa categoría opera en unión a un Derecho Fundamental, cabe reconocer a la misma una significación propia, pues las regulaciones protectoras de contenidos objetivos no pueden ser excluidas por el reconocimiento de posiciones activas individuales, cualquiera que sea la conformación de estas. De este modo, la eficacia de las Garantías Institucionales en aquellos casos en que la Constitución establece un nexo entre estas (por ejemplo, la Autonomía Universitaria) y los Derechos Fundamentales (por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza y la libertad de conciencia), materializándose de esa forma la naturaleza jurídica de la Autonomía Universitaria, constituyéndose una garantía institucionalizada para la Universidad. (Confróntese: Constitución, Municipio y Garantía Institucional. Editorial Grijley. Lima-Perú. 2000. pg. 12).

Finalmente, cabe destacar que si bien es evidente que el Artículo 18° de la Constitución, ha establecido que, para cumplir los mencionados fines de la Educación Universitaria, se requiere que todas las Universidades, sean públicas o privadas, deben gozar de Autonomía Plena; debiéndose regir por sus propios Estatutos; y bajo la adhesión de la Constitución y las Leyes Especiales que regulan el Régimen Normativo, de gobierno, académico y administrativo. Cumpliéndose de esa forma el objeto de la razón de ser de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

⁷ Confróntese: Constitución, Municipio y Garantía Institucional. Editorial Grijley. Lima-Perú. 2000. pg. 12

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se basa fundamentalmente en la Constitución Política del Perú, en el Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo; en el Artículo 14°.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad; en el Artículo 16°.- La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI y el Artículo 17°.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita, en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Así mismo, lo establecido en el Artículo 44° en su Párrafo Segundo; Así mismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en la sociedad, toda vez que tiene como finalidad el brindar acceso a la educación, dando herramientas educativas, basadas en la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo, y logrando así la generación de profesionales de calidad, que aporten al desarrollo de su Departamento y del País, posibilitando también intercambios académicos,



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

comerciales, laborales y culturales entre Perú y Ecuador, y con otras universidades e instituciones en el ámbito nacional e internacional.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley, se encuentra relacionado a la Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, correspondiente a Equidad y Justicia Social, específicamente en la Política Número 12, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Así mismo, según la Agenda Legislativa, Numeral 48, Licenciamiento de Universidades.

Adicionalmente, está relacionada a la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, correspondiente a Democracia y Estado de Derecho, específicamente en la Política Número 8, Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, en cuanto a la Agenda Legislativa con el Numeral 19, Fortalecimiento del Proceso de Descentralización.